



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2609

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 6 de Marzo 2026

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 115

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Campeche solicita su intervención y buenas prácticas administrativas y de coordinación al Dr. Julio Berdegué Sacristán, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México, para que, a través del Mtro. Rigoberto Salgado Vázquez, Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, se implementen acciones coordinadas con el Gobierno del Estado de Campeche para el establecimiento y certificación de sitios de embarque y desembarque pesquero en los principales puertos y zonas ribereñas de la Entidad, con el fin de fortalecer el ordenamiento pesquero y la trazabilidad de los productos del mar.

SEGUNDO.- Se solicita de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, coordinarse con el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, de conformidad con sus atribuciones, para participar en la planificación, implementación y supervisión de los sitios de desembarque certificados, y promover su articulación con programas de capacitación, registro y trazabilidad pesquera en beneficio de las y los productores del sector.

TERCERO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 116

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Campeche exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice de manera inmediata una inspección técnica del muelle y la palapa ubicados en el corredor turístico de Atasta Pueblo, municipio de Carmen, y elabore un diagnóstico estructural y de seguridad que determine el estado real de la infraestructura.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Administración Portuaria Integral del Estado de Campeche, para que en coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, establezca un programa urgente de rehabilitación y mantenimiento integral del muelle y la palapa, priorizando la seguridad de las personas usuarias y visitantes.

TERCERO.- Se exhorta a las autoridades competentes a que, mientras se ejecutan las obras de rehabilitación, implementen medidas preventivas inmediatas para salvaguardar la integridad física de las familias y visitantes, incluyendo señalización adecuada, delimitación de zonas de riesgo y, en su caso, restricciones temporales de uso.

CUARTO.- Se solicita de manera respetuosa a la Secretaría de Turismo del Estado que incorpore el rescate del muelle turístico de Atasta dentro de los programas estratégicos de fortalecimiento del turismo comunitario y desarrollo económico local, reconociendo su impacto directo en el sustento de más de 2,800 habitantes.

QUINTO.- Gírense los comunicados correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 117

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1º, 4º, 21, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normativa aplicable, se exhorta respetuosamente al Titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que de manera inmediata implemente las acciones necesarias de forma permanente, continua y verificables para la limpieza, saneamiento, delimitación, mantenimiento y conservación del predio ubicado en la calle Costa Rica con calle Querétaro del Barrio de Santa Ana, propiedad del Instituto que representa.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.

**ACUERDO**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 118

PRIMERO. Se exhorta a los Hospitales Públicos asentados en el territorio del Estado de Campeche para que realicen las gestiones necesarias a fin de proveer espacios y asientos, adecuados y suficientes, para las personas acompañantes de los usuarios de dichas instituciones hospitalarias, a fin de garantizarles el derecho a la dignidad humana.

SEGUNDO. Gírese los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Pedro Hernández Macdonald, Diputado Secretario.- Rúbrica.



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO 201

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV y XI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral, cuyo tenor literal es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y XI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...
...

A...

I. a III. ...

IV. La jornada laboral será de cuarenta horas semanales en los términos que establezca la Ley.

Por cada seis días de trabajo las personas trabajadoras deberán disfrutar por lo menos de un día de descanso con goce de salario integro.

V a X. ...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, se abonará como salario por este tiempo un cien por ciento más de lo fijado para las horas ordinarias. El trabajo extraordinario no excederá de doce horas en una semana, las cuales podrán distribuirse en hasta cuatro horas diarias, en un máximo de cuatro días en ese período.

La prolongación del tiempo extraordinario que supere lo establecido en el párrafo que antecede, obliga a la persona empleadora a pagar doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las personas menores de dieciocho años no podrán laborar tiempo extraordinario.

XII al XXXI. ...

B...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero.- La duración de la jornada laboral a la que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción IV del presente Decreto, se alcanzará de manera gradual, a partir del 1 de enero del año correspondiente, conforme a lo siguiente:

Año	Jornada Laboral
2026	48
2027	46
2028	44
2029	42
2030	40

Cuarto.- En ningún caso la reducción de la jornada laboral implicará la disminución de sueldos, salarios o prestaciones de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario, Rúbrica.- C. Tania González Pérez, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 201**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN. RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.

